



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

Rs No 000944

.19 JUL 2023

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3455 de 2021 y 3029 de 2022, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el número 001 del 17 de enero de 2020, los ciudadanos José Pacheco Barrios, Gean Carlos Dominguez Padilla, Nayib Álvarez Ramos, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.048.219.205, 1.048.220.067 y 72.012.129, respectivamente, manifestaron haber laborado en la empresa AGROGONZALEZ sin que ésta cumpliera con la entrega de dotaciones (calzado y vestido de labor), afiliación y pago total y oportuno de los aportes a la Seguridad Social, pago de horas extras, salarios, cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

Los querellantes no aportaron prueba alguna sobre la existencia de los contratos de trabajo a que hicieron mención.

- 2) Por Auto número 1926 del 24 de noviembre de 2021 emanado de éste Despacho, se abrió averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor Jair Cuadros Rojano, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción, tendiente a establecer la presunta violación de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y en general aquellas obligaciones en prevención de riesgos laborales que le competen a los empleadores.
- 3) Con oficio número 14321 del 26 de noviembre de 2021 el funcionario comisionado comunicó al Representante Legal de la referida investigada, sobre la aludida apertura de averiguación preliminar.
- 4) Mediante Auto 0536 de 18 de abril de 2022, emanado del Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, se comunicó a la investigada la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, en vista de la negativa o ausencia de respuesta por parte de la sociedad investigada en la etapa de averiguación preliminar.
- 5) Mediante oficio radicado 4304 de 18 de abril de 2022, el Inspector de Trabajo asignado para la instrucción del expediente, comunicó a la organización el referido Auto 0536 de 18 de abril de 2022.
- 6) Mediante escrito radicado el 12 de julio de 2022 en la cuenta de correo institucional icuatros@mintrabajo.gov.co la señora ANA GONZALEZ REDONDO, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 18 No. 17-36 PI 2 en el municipio de Baranoa, en respuesta al requerimiento del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, manifestó:

Esclara Gilbey

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Sea lo primero, advertir a su Despacho sobre la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, entre la parte querellante y mi persona o cualquier sociedad a la que yo haga parte, o respecto del nombre Agrogonzalez, no ha existido ninguna relación laboral, ni de ninguna otra naturaleza, por lo que considerar la existencia de algún tipo de violación de normas que atenten contra los derechos de los referidos en el acto administrativo emanado de su despacho, por parte de la compañía supone el desconocimiento de las normas en materia procedimental por parte del ente ministerial. En ese sentido, resulta claro que, AGROGONZALEZ a pesar de NO estar constituida con personería jurídica fue vinculada equivocadamente a la averiguación preliminar, notificada en mi dirección, y en consecuencia debe este Despacho ordenar el archivo del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de riesgos laborales, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a la posible violación de las normas sobre la entrega de dotaciones (calzado y vestido de labor), afiliación y pago total y oportuno de los aportes a la Seguridad Social en Riesgos Laborales, pago de horas extras, salarios, cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

A lo aducido por los quejosos José Pacheco Barrios, Gean Carlos Dominguez Padilla, Nayib Álvarez Ramos, la sociedad AGRONGONZALEZ plantea una controversia de índole jurídica, pues afirma que esa empresa no ha tenido ni sostiene ningún vínculo de carácter laboral, comercial o civil con los mencionado señores, a lo cual se suma el hecho de no haberse presentado prueba alguna que desvirtúe la afirmación de la sociedad averiguada.

Cuando quiera que al funcionario administrativo del trabajo se le presente una situación que comporte la acción de realizar juicios de valor para establecer –en este caso- si existe una relación personal de trabajo regida por un contrato de trabajo, con las consecuentes obligaciones que tal relación acarrea, y de ello determinar la posible trasgresión de las normas atinentes a la materia investigada, ante la mencionada situación controversial, se invadiría la competencia del juez ordinario laboral, quien según las disposiciones legales de los acápite que preceden, son los competentes para declarar derechos,

Esclara Cely

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

como el de la existencia real de un contrato de trabajo y no de otra relación de trabajo, a guisa de ejemplo.

Por todo lo anterior, de acuerdo a las documentales obrantes en el expediente, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la sociedad averiguada haya incumplido o vulnerado norma alguna relacionada con los hechos esbozados por los ciudadanos querellantes, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo, dentro de sus funciones, no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces, como en el presente caso.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo y fundamentados en las competencias asignadas a esta Dirección Territorial, particularmente señaladas en la Resolución 3455 de 2021 y 3029 de 2022, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad o establecimiento de comercio AGROGONZALEZ LTDA (NIT. 1.020.798.089-3), domiciliada en la Calle 18 No. 17-36 Piso 2 en Baranoa (Atlántico), ante la falta de competencia de los funcionarios del Ministerio del Trabajo para declarar derechos individuales cuya decisión está atribuida a los jueces, en relación con la existencia de vínculo de trabajo con los ciudadanos JOSÉ PACHECO BARRIOS, GEAN CARLOS DOMINGUEZ PADILLA, NAYIB ÁLVAREZ RAMOS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.048.219.205, 1.048.220.067 y 72.012.129, necesario para emitir pronunciamiento sobre una posible violación de las obligaciones laborales en materia de seguridad social en riesgos laborales.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la sociedad o establecimiento de comercio AGROGONZALEZ LTDA (NIT. 1.020.798.089-3).

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- Al señor Samir Pacheco Barros, en la dirección: Calle 29 No. 12 A - 40, Municipio de Baranoa (Atlántico).
- Al señor Gean Carlos Domínguez, en la dirección: Calle 29 No. 11-80, Municipio de Baranoa (Atlántico).
- Al señor Nayib Alvarez Ramos, en la dirección: Carrera 19 No. 6C-21, Municipio de Baranoa (Atlántico).

Samir Pacheco Barros

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- Al representante legal de la sociedad AGROGONZALEZ LTDA o a quien haga sus veces, en la dirección: Calle 18 No. 17 – 36 en la ciudad de Barranquilla, o a través del correo electrónico: loreana94@hotmail.com.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante esta Dirección Territorial. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


CRUZ ELENA GONZALEZ MARTÍNEZ
Directora Territorial Atlántico

Proyectó: J Cuadros
Revisó: Emily J
Aprobó: Cruz G

No. Radicado: 08SE2023750800100008943
Fecha: 2023-07-19 03:13:57 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario NAYIB ALVAREZ
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023750800100008943

Barranquilla, 19 de julio de 2023

Señor
NAYIB ALVAREZ RAMOS
Carrera 19 N° 6C -21
Atlantico - Baranoa



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento : Averiguacion preliminar
Quereilante : Samir Pacheco barros y otros
Investigado : AgroGonzález Ltda
Radicación : 001 17-01-2020

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **944 (19-07-2023) "Por la cual se ordena el cierre de una averiguacion preliminar y el archivo del expediente "** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm

Cordialmente,

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo
Elaboró: Maryuris M.
Revisó/Aprobó: Maryuris M.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<<4-72>>**
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 27 / 05 / 2012	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: <i>9PS</i>	Nombre del distribuidor
C.C. <i>72012568</i>	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones: <i>no está # GC.</i>	Observaciones





YG298134132CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 900.062.917-9

Fecha Pre-Admisión: 21/07/2023 11:45:24

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA

Orden de servicio: 18301209

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA

Dirección: CRA. 49 No. 72-46 BARRIO PRADO

Referencia: Teléfono(s) 369-4114 Código Postal: 080020424

Ciudad: BARRANQUILLA Depto.: ATLANTICO Código Operativo: 8885555

Nombre/ Razón Social: NAYIB ALVAREZ RAMOS

Dirección: CARRERA 19 No 6C - 21

Tel: Código Postal: 082020013

Ciudad: BARANOA Depto.: ATLANTICO

Dice Contener: 20

Observaciones del cliente: 20

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.400 COP

472 8888 004

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA

Nombre/ Razón Social: NAYIB ALVAREZ RAMOS

Dirección: CRA. 49 No. 72-46 BARRIO PRADO

Dirección: CARRERA 19 No 6C - 21

Ciudad: BARRANQUILLA

Ciudad: BARANOA

Depto.: ATLANTICO

Depto.: ATLANTICO

Código postal: 080020424

Código postal: 082020013

Envío: YG298134132CO

Fecha admisión

Servicios Postales Nacionales S.A. MT 900.062.917-9

472

Remitente

Destinatario

8888 004

Remitente

Causal Devoluciones:

Rehusado

No existe

No reclamado

Desconocido

Dirección errada

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

C.C.

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

8888 585

PO. BARRANQUILLA NORTE

Principal Bogotá DC, Colombia. Dirección: 250 F 35-150 Bogotá / www.72.com.co. Línea Nacional: 01800 8710 / 14. Correo: 051472000. El formato de norma colombiana se ha convertido del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 puede ser devuelto o reemplazado por el mismo. Para mayor información consulte la página de Internet www.72.com.co

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERIA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (8) días de agosto de 2023, siendo las 8: 00 AM

PARA NOTIFICAR: : RESOLUCION N° 944 19 de julio de 2023 a el Señor NAYIB ALVAREZ RAMOS . En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como NO RESIDE por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida NAYIB ALVAREZ RAMOS

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE X		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	8 de agosto del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION 944 de 19-07-2023 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguacion preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2.) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 8-08-2023

En constancia.


MARYURIS MARÍA MADRID MARÍN
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 8-8-23 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION N° 944 19 de julio de 2023 Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad Señor NAYIB ALVAREZ RAMOS . queda surtida por medio de la publicación del 15-8-23 presente avisen la de la fecha

En constancia


MARYURIS MARÍA MADRID MARÍN
Auxiliar Administrativo

